

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ELIANA MARCELA ROJAS PARRA y ANGIE MARCELA ROJAS PARRA
Demandado: JORGE ELIECER ROJAS PARRA
Radicado: 500013110002-1999-01564-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 27 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo a la petición elevada por el alimentante JORGE ELIECER ROJAS PARRA, de consuno con las alimentadas ELIANA MARCELA ROJAS PARRA y ANGIE MARCELA ROJAS PARRA, quienes suscriben solicitud y la manifestación de ser personas mayores de edad y que no depende económicamente de su padre JORGE ELIECER ROJAS PARRA, será necesario adecuar legalmente la decisión a tomar en este asunto, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada del 1 de junio de 1999 y que según se colige de lo manifestado por las partes, su intención es que se exonere al señor JORGE ELIECER ROJAS PARRA, del pago de la cuota de alimentos, se dispone:

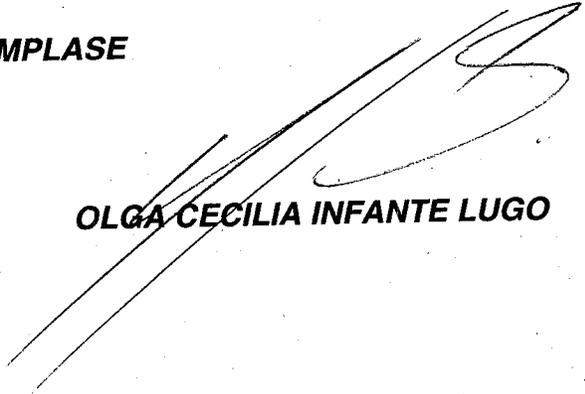
PRIMERO: Aceptar la exoneración de cuota alimentaria al señor JORGE ELIECER ROJAS PARRA, obtenida a través de la manifestación libre y voluntaria de las hoy adultas ELIANA MARCELA ROJAS PARRA y ANGIE MARCELA ROJAS PARRA.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que allegue la copia del referido oficio No. 081 del 19 de enero de 1.998 y dado el caso, de los demás oficios mediante los cuales se hayan comunicado medidas cautelares ordenadas en razón a este proceso, a fin de ordenar el levantamiento de las mismas y librar las correspondientes comunicaciones, toda vez que no obran en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

18 JUN 2019

NO. 111

073

[Handwritten signature]